

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca siete (07) de junio dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-  
2023-00575  
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de minima cuantía a favor de GINNA PAOLA VIZCAÍNO CASTRO, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Madrid, e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1073163151 obrando en su condición de madre y representante legal de su hija menor de edad CELESTE MURCIA VIZCAINO, identificada con el Registro Civil de Nacimiento NUIP 1074466764, contra JOSE ALBERTO MURCIA MANRIQUE mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80578766, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

ALIMENTOS			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	dic-22	\$ 400.000,00	5 de diciembre de 2022
2	ene-23	\$ 1.360.000,00	5 de enero de 2023
3	feb-23	\$ 1.360.000,00	5 de febrero de 2023
4	mar-23	\$ 1.360.000,00	5 de marzo de 2023
5	abr-23	\$ 1.360.000,00	5 de abril de 2023
6	may-23	\$ 1.360.000,00	5 de mayo de 2023
		\$ 7.200.000,00	

Desde la ejecutoria de la presente determinación, el pago de las mesadas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con la obligación de reconocerlas en los cinco días siguientes a cada vencimiento y durante todo el lapso en que permanezca vigente a la

*obligación alimentaria, conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso*

*En las condiciones autorizadas por el artículo 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, prevéase para superar el silencio de la demandante, que sobre las cuotas alimentarias insolutas generadas y las que llegares a causar, el ejecutado asuma el reconocimiento y pago de un interés legal equivalente al 6% anual, a partir de la exigibilidad de cada una de las obligaciones señaladas desde el día siguiente a la fecha prevista para el ,cumplimiento de la obligación, por la mora en solucionar las cuotas insolutas, las que se generes y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.*

*En las condiciones autorizadas por el inciso 7° del Art. 129 de la ley de la infancia y la adolescencia, extendiéndose el mandamiento de pago a la solución de los reajustes anuales en la proporción que incrementa el salario mínimo legal desde el mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) y sus anualidades subsiguientes y durante el periodo de vigencia de la obligación alimentaria.*

*ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-*

*TENGASE al abogado(a) SERGIO ALFONSO MARTÍNEZ GÓMEZ, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

*DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4bda46478777b4e10b9ac5d8600ed06f9c5877e6361144d3442083d323a958**

Documento generado en 07/06/2023 01:06:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**